

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL
QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE
“TERRENO I EN CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Terreno I en Cacalomacán” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 63.

Que en términos del Artículo 20, fracciones I y II de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la Escritura número 9,080, Volumen 192, Año 2012, otorgada ante la fe del notario público número 125, Lic. Jorge Ramos Campirán, Ixtapan de la Sal, Estado de México. El documento de propiedad referido, describe el inmueble de la siguiente manera: Inmueble ubicado en el Pueblo de Cacalomacán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Real Electrónico: 00117866, fecha de inscripción 13 de febrero del año 2015.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble referido anteriormente libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 661875, de fecha 13 de septiembre del año 2021.

Que el 3 de septiembre del año 2021, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble “Terreno I en Cacalomacán”, en donde se observó lo siguiente:

El terreno mencionado no tiene acceso sobre Calzada de los Jinetes, solo se puede ingresar a este, a través de la Unidad Deportiva del SUTESUAEM, es decir, al carecer de vías de acceso se denomina terreno ahogado. Por tal razón, se recomienda que la Dirección de Obra Universitaria, trace y determine el acceso a dicho predio, con el propósito de que este sea independiente de la Unidad Deportiva y con ello se incremente el valor catastral y comercial, por lo que se sugiere que posteriormente se actualice el avalúo correspondiente.

El predio está delimitado por bardas, dentro del mismo perímetro se encuentran ubicados los terrenos II, “A” y “B”, los cuales también son propiedad de esta Institución, sin embargo, en la visita realizada se observó que estos no tienen linderos y conforman una sola poligonal.

Que en este sentido, se constató la ubicación, superficie e infraestructura del inmueble señalado por lo que se determina que el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la naturaleza del inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán” no coadyuva con el objeto y fines de la Universidad, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y en el cual se sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que, derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros, que lejos de contribuir al

patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

Que el Artículo 74 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, establece que “Los bienes inmuebles en desuso, poco factibles de utilizar, ociosos o innecesarios, serán objeto de desincorporación del activo universitario en el marco de la normatividad aplicable, bajo supervisión de las direcciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y la Oficina del Abogado General, para promover su renta o enajenación, previa autorización del Consejo Universitario”.

Que, en este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Universidad y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo, laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO I EN CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que por la ubicación, superficie e infraestructura, el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán”, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y venta del inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán” así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 316, Enero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2022